DNCP/DJ N°4099/19

CASO N° 54

Asunción, 09 de abril de 2019.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVES DEL MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS CON PROTECCIÓN AL DENUNCIANTE INDIVIDUALIZADA COMO CASO 54 REFERIDA AL PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS SBE N°01/19 PARA LA ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE SEGURIDAD AD REFERENDUM, CONVOCADO POR EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS (MEC) – ID 355.556. ----------

A partir de la denuncia recibida en fecha **22 de febrero de 2019** a través del Sistema de Gestión de Denuncias del Portal de Contrataciones Públicas –MÓDULO DE INVESTIGACIONES ELECTRÓNICAS, Resolución DNCP N°718/18- e individualizada como Caso N° 54; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo, en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación: ----------

Cabe recordar, que la identidad del denunciante se encuentra protegida conforme a lo establecido en la Convención Interamericana contra la Corrupción, suscrita el 29 de marzo de 1996, en Caracas – Venezuela, aprobada por nuestro país por Ley Nº977/96. ----------

En la citada denuncia recibida se ha expuesto, que: *"Por medio de la presente venimos a denunciar una serie de hechos y condiciones que consideramos irregulares, con el fin de que pueda ser observado por Vuestra Institución a su digno cargo, en uso de las atribuciones contenidas en el art. 82 de la ley 2051/03 de Contrataciones Públicas, bajo el título referido a "Investigaciones de oficio", y en carácter de ciudadanos contralores del funcionamiento regular de las Instituciones Públicas colaborando con su tarea, según los preceptos constitucionales que permiten peticionar a las autoridades erigiéndonos en contralores activos de la democracia, según la serie de consideraciones que pasaremos a exponer seguidamente y en relación a la LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS POR SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA NRO 01/2019 "ADQUISICIÓN DE CERTIFICADOS DE SEGURIDAD AD REFERENDUM" que tiene como Convocante al Ministerio de Educación y Ciencias". Hemos tenido conocimiento del Pliego de Bases y Condiciones emitido por la autoridad convocante y publicado en vuestro portal electrónico, mediante el ID NRO 355.556/2019, y que ha sido objeto de consultas por varias empresas involucradas en el sector entre las que nos encontramos, por no entender la finalidad de ciertas prescripciones contenidas, lo cual fue obstáculo para nuestra participación como comentaremos seguidamente. Para que pueda hacerse una idea del impedimento que ha significado para los contratistas estas regulaciones, ponemos a conocimiento que a la misma solo se ha presentado UN SOLO OFERENTE, en contraposición clara con los principios y normas que rigen la LICITACION POR CONCURSO DE OFERTAS, y especialmente el ideal de participación que persigue la SUBASTA A LA BAJA ELECTRONICA sistema bajo el cual se facilitan ampliamente los medios*

de participación y aun así solo se ha presentado una sola oferta el cual figura en la sección de "invitados" publicado bajo el id referido, lo cual nos hace sospechar el pliego ha sido elaborado desde un principio de tal forma a guiar a ese oferente, dada su permanencia en el mercado y en especial en este servicio con dicha entidad, habida cuenta su disponibilidad de recursos materiales, humanos y financieros debido al incongruente requerimiento de ciertos requisitos en el referido pliego que pasaremos a detallar procurando que pueda empatizar con el sector y entender la imposibilidad de presentarnos en dichas circunstancias, siendo este el único recurso de auxilio con que contamos prácticamente todos los oferentes, como hemos ejemplificado. Según podrá Ud. observar en la SECCIÓN III-REQUISITOS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS CAPITULO 1, ESPECIFICACIONES TECNICAS, se establece en el prólogo la finalidad de la convocante el cual es continuar con las buenas prácticas para la publicación de servicios confiables, el MEC requiere de una solución que cubra todos los sectores que estén bajo el dominio mec.gov.py y mec.edu.py así como dos CERTIFICADOS EV SSL para dichos dominios y CERTIFICADO TIPO WILDCARD SSL también para ambos dominios. En ese orden de ideas, la búsqueda de certificados válidamente emitidos y desarrollados nos parece razonable acorde a la finalidad perseguida. Donde surgen las incongruencias y requisitos manifiestamente inconducentes es en relación a los servicios conexos a la misión principal de esta contratación pública. Estos certificados deben contar con el reconocimiento y compatibilidad de diversos programas, como ser APACHE HTTP SERVER, APACHE TOMCAT, ORACLE, etc. además de ser compatibles con distintos servidores como GNU/ LINUX , MICROSOFT WINDOWS VISTA,... y navegadores como FIREFOX, CHROME, INTERNET EXPLORER.., teniendo por sí una serie de filtros digamos para que el mismo provenga de origen y sea altamente calificado, documentos acreditantes como ser la autorización del fabricante, representante o distribuidor lo que por sí excluye de las posibilidades a aquellos que no cuenten con ellos, y que nos parece razonable ya que se persigue la garantía de la permanencia de la información íntegra y segura del portal. Estas licencias vienen desarrolladas de origen, ya tienen existencia, y tienen una validez de 2 años siendo contratado el servicio eventualmente por cuatro años lo que implica un re certificación al paso de los dos años. Es en lo referido a la capacidad técnica, donde surge la mayor disconformidad lo cual consideramos excluye a un amplio mercado de la posibilidad de participar en razón de que en el último punto de las especificaciones técnicas entre los servicios accesorios se encuentran los servicios de CAPACITACIÓN, entre los que incluye discretamente digamos, la autoridad convocante la necesidad de contar ineludiblemente, con al menos 3 desarrolladores y 3 técnicos para poder brindar una capacitación que involucre al menos dos escenarios, nos dice: -Proceso de creación de certificados, -Implementación de servicios, -implementación de servidores -Uso de las herramientas de evaluación de seguridad de las soluciones adquiridas y buenas prácticas. Todo esto, bajo el estricto control y coordinación permanente a las directivas de la institución, según aclara en el mismo párrafo. Debemos recordar que estos técnicos y desarrolladores deben contar con el cumplimiento de las previsiones sociales, siendo empleados estables de cada oferente, con al menos seis meses de antigüedad lo cual es ampliamente limitante e incongruente a la prestación asumida la cual es la garantía de los certificados y su funcionamiento adecuado por un periodo de cuatro años. La primera pregunta que surge es, es necesario contar con desarrolladores para una

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

capacitación que involucra a certificados ya desarrollados con anterioridad y encima acreditados por el fabricante o su representante o distribuidor ¿No cabe duda la respuesta que surge inmediatamente a la interrogante, sin embargo, consideramos que si existe necesidad de contar con técnicos autorizados, teniendo en cuenta que esta autorización compromete la responsabilidad del oferente automáticamente, lo cual coincide con lo exigido en el capítulo referido a Soporte y Asistencia técnica (servicio conexo por excelencia y aceptado) refiere entre otras cosas que.. "el oferente debe emitir una declaración jurada por cada responsable que asigne para los trabajos", además de reconocer la confidenciadlidad de las informaciones a las que acceda, la obligación de prestar el servicio, las multas por atraso etc., que vinculan razonable y directamente al eventual contratista con la convocante por un periodo largo de tiempo. Volviendo a lo expuesto, consideramos que la exigencia de dichos desarrolladores es altamente irrazonable ya que vienen desarrollados de origen, y nos parece desproporcionada la exigencia para lo que corresponde a capacitaciones las cuales en todo momento están sujetas a las directivas, y finalmente la imposiblidad de subcontratación de los servicios y la necesaria permanencia laboral que se exige lo cual excluye enormemente el espectro de posibilidades de participación razonable. Estas exigencias no hacen más que restringir la participación de potenciales oferentes, contraviniendo los PRINCIPIOS DE IGUALDAD Y LIBRE COMPETENCIA que deben regir las contrataciones públicas según lo establecido en el inc. b. del art. 4 de la Ley 2051/2003 de CONTRATACIONES PUBLICAS. Consideramos que existen suficientes garantías y condiciones que permiten asegurar la función encomendada de otorgar certificados calificados así como dar soporte y asistencia técnica bajo declaración jurada y con directa responsabilidad de los contratantes, así como la experiencia necesaria en el sector lo cual pudo haber sido demostrado mediante facturas de periodos anteriores como así se exige, pruebas de conformidad de anteriores servicios asegurando con todo esto suficientemente, la correcta prestación de servicio con un mejor precio incluso, lo cual es consecuencia natural en la competencia de precios, mayor aún por medio telemagneticos, y que en este caso ha sido notoria la restricción al haber sido uno el que pudo adecuarse a esta extrema rigurosidad normativa contenida el Pliego como ha sido expuesto. Concluyendo, confiamos en el correcto y sano criterio de vuestra autoridad y sus colaboradores altamente técnicos, que podrán observar las circunstancias manifestadas, y posteriormente realizar una investigación de oficio a la referida contratación permitiendo a las partes involucradas manifestar sus descargos, suspendiendo provisoriamente la continuidad de trámites para evitar que reine la arbitrariedad y pueda ser eventualmente evaluadas con la necesaria información y conforme a lo que corresponde al restablecimiento del equilibrio y claridad del manejo de la "cosa pública". ----------

Que, mediante Nota DNCP/DJ N°2412/19 el Departamento de Investigaciones de la Dirección Jurídica de la DNCP, ha solicitado al MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS justifique lo referido en la denuncia e informen el estado de ejecución del proceso de contratación de referencia, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica ----------

Abg. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Que, en fecha 07 de marzo de 2019, mediante Expediente DNCP N°1909/19, el Lic. Mario Benitez Romero en su carácter de Director de la Dirección de Contrataciones del MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CIENCIAS se presentó a contestar traslado, en los términos esgrimidos por el Departamento de Licitaciones de la Institución: *"...Al respecto, cabe resaltar que dicho proceso fue publicado en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) el día 03/01/2019, teniendo todo potencial oferente como fecha tope para realizar consultas el día 09/01/19 hasta las 08:00 horas. En dicho contexto, dichos potenciales oferentes han realizado diversas consultas relativas a la cantidad de certificados a adquirirse, periodo de validez de los certificados, plazo y plan de entrega; en cambio, esta Convocante no ha recibido ninguna consulta relativa a los servicios conexos, nadie consultó ni objetó lo solicitado en relación a la capacitación tal y como puede observarse en el SICP, sección consultas. La temeraria denuncia realizada carece de toda razonabilidad y se funda en meras sospechas, como el propio denunciante admite en su escrito. La falta de argumentos es evidente y llama poderosamente la atención la fecha de ingreso de la denuncia al sistema (22/02/19) puesto que, la denuncia se realiza luego de emitida la Resolución MEC N°1310 en fecha 19/02/2019, por la cual se adjudica el citado proceso a la firma DATA SYSTEMS S.A. EMISORA DE CAPITAL ABIERTO, que fuera notificada en fecha 20/02/2019. Es decir, pareciera que el denunciante tomó en cuenta de la licitación recién en dicha fecha y utiliza la denuncia como último recurso disponible para anular el proceso. Asimismo, el denunciante manifiesta que en dicha licitación "...se ha presentado un solo oferente en contraposición clara a los principios y normas que rigen la Licitación por Concurso de Ofertas (..) y la Subasta a la Baja Electrónica..."; nada más falso, ya que ni la Ley 2051/03, ni su Decreto Reglamentario N°21909/03 y modificaciones, ni el Decreto N°1107/2014 que reglamenta el procedimiento de subasta exigen la presentación de cantidad determinada de oferentes para las licitaciones por concurso de ofertas, pareciera que el denunciante se confunde con la contratación directa. Y, en relación a que la firma Data Systems S.A. sea la única que haya presentado oferta y que la misma se encuentre entre los invitados se debe a que esta Convocante ha cumplido con la normativa vigente invitando a por lo menos cinco (5) oferentes, habiéndose interesado en participar uno de ellos. No existe ninguna irregularidad en tal situación; así como el hecho de no estar invitado tampoco imposibilita a otras empresas a participar en la convocatoria. Se observa que el denunciante está de acuerdo con la mayoría de los requisitos solicitados en el pliego de bases y condiciones, excepto con la exigencia de la capacitación. En primer lugar, manifiesta que tal requerimiento excluye a un "...amplio mercado de la posibilidad de participar..." (las comillas son nuestras); en segundo lugar, arguye que "...los técnicos y desarrolladores deben contar con el cumplimiento de las previsiones sociales...", y que para ello deben ser "...empleados estables de cada oferente, con al menos seis meses de antigüedad...". En primer lugar, el denunciante no ha acreditado cuál es el amplio mercado excluido a que se refiere. Asimismo, es evidente que este requisito es ampliamente limitante para el denunciante porque el mismo no dispone de un plantel estable de técnicos y desarrolladores dentro de su empresa, porque ello implicaría inscribirlos en el Instituto de Previsión Social, según sus propios dichos. No ha acreditado cuál es la irregularidad en dicha especificación técnica, sino que simplemente se ha limitado a evidenciar que el mismo no cumple con tal exigencia debido a las cargas sociales que implican contar con dichos profesionales en su empresa. Ahora*

bien, esta Convocante, como toda Entidad que maneja recursos públicos, busca asegurar no sólo la calidad de los bienes y servicios adquiridos, sino que también, pretende contratar con empresas serias, estables y con compromiso social con el objeto de cerciorarse del cumplimiento exacto de la necesidad institucional; es decir, el bien solicitado con los servicios conexos, conforme a la solicitud realizada por la dependencia requirente del bien/servicio. Es decir, que una convocante busque asegurar la calidad y responsabilidad en la provisión de bienes y servicios, no tiene nada de irregular e irrazonable como pretende el denunciante. Cabe resaltar que, cuando uno o más potenciales oferentes manifiestan sus inquietudes en la etapa oportuna (consultas), las mismas son derivadas al área correspondiente para el análisis de la pertinencia y viabilidad de modificación de las especificaciones, a fin de obtener mayor participación en la licitación, siempre y cuando dichas modificaciones no menoscaben la calidad del bien o servicio licitado ni la cereza del cumplimiento por parte de las empresas, situación que no pudo ser analizada en este caso en particular, atendiendo que no el denunciante no ha realizado ninguna consulta al respecto…". -----

Que, del texto de la denuncia, se desprende la disconformidad del denunciante respecto a las especificaciones técnicas y/o condiciones del pliego en lo concerniente a lo solicitado en el - **Apartado CAPACIDAD TÉCNICA, SERVICIOS CONEXOS/CAPACITACIÓN: "*contar con al menos seis participantes: 3 técnicos y 3 desarrolladores*"**-, considera el denunciante, que tal requerimiento resulta limitativo a la participación de potenciales oferentes, en la medida que se requiere que los mismos sean empleados estables de oferente con al menos seis meses de antigüedad inscriptos en el Registro de Aporte Obrero Patronal del IPS. ----------

En el mismo sentido, alega el denunciante que además la exigencia de contar con desarrolladores es altamente irrazonable ya que los certificados solicitados son desarrollados de origen y acreditados por el fabricante o su representante o distribuidor, por lo que ante tales supuestas irregularidades, solicita la intervención de oficio por parte de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas. ----------

En primer lugar, se explica al denunciante que de los datos obrantes en el Portal de Contrataciones Públicas se observa que el presente **llamado estuvo publicado desde el 03 de enero de 2019** y que la **fecha tope de consultas era hasta el 09 de enero de 2019**, tal como lo indica la Convocante en su escrito de descargo. Observamos que el denunciante tuvo tiempo para efectuar consultas que considerara pertinentes respecto a las especificaciones técnicas y/o condiciones de las bases concursales. ----------

Ciertamente, varios potenciales oferentes efectuaron sus consultas en tiempo y forma, no habiendo ninguna relativa a los servicios conexos aquí cuestionados. ----------

Extracto de las consultas efectuadas:

Abg. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Abogada Instructora

Abg. Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

Consultas realizadas para esta convocatoria

Nro. de Consulta	Titulo	Resumen de la Consulta	Fecha de Consulta	Fecha de Respuesta	Acciones
1	SECCION III REQUISITOS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS 1. ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	El MEC requiere de una solución que cubra todos los servicios que estén bajo el dominio mec.gov.py y mec.edu.py por lo que se busca que el certificado sea del tipo Wilcard para mec.gov.py y mec.edu.py, así como también se requiere de dos certificados EV SSL (Extended Validate SSL) para los dominios www.mec.gov.py y www.mec.edu.py Siendo que mencionan 2 dominios, y con dos certificados diferentes para cada uno, se recomienda adquirir mas de 2 certificados para cada dominio Es posible cotizar más de (2) dos certificados con la validación requerida de 2 años?	08-01-2019	11-01-2019	Ver Detalle
2	SECCION III REQUISITOS DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS REQUERIDOS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS	Item 8: Cada certificado debe tener un periodo de validez de 2 (dos) años. Se deben generar los certificados suficientes para una duración no Menor a 48 Se podría aceptar con vigencia diferente a lo solicitado, pero que sumen una totalidad de 48 meses?	08-01-2019	11-01-2019	Ver Detalle
3	2. PLAN DE ENTREGAS (SERVICIOS)	La Firma que resultare adjudicada en el presente procedimiento de contratación, OBLIGATORIAMENTE deberá suministrar la totalidad de los bienes adjudicados en un Plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos posteriores a la suscripción del contrato. Debido a la gestión que requieren los certificados (Ev sobre todo) Es posible extender el plazo de entrega a 60 días?	08-01-2019	11-01-2019	Ver Detalle
4	2. PLAN DE ENTREGAS (SERVICIOS)	La Firma que resultare adjudicada en el presente procedimiento de contratación, OBLIGATORIAMENTE deberá suministrar la totalidad de los bienes adjudicados en un Plazo no mayor a 30 (treinta) días corridos posteriores a la suscripción del contrato. Solicitamos aclaración respecto a la forma de entrega, ya que tendrían diferentes tiempos de vigencias para las renovaciones	08-01-2019	11-01-2019	Ver Detalle

Asimismo, se constata que la **fecha de inicio de competencia se encontraba fijada para el día 22 de enero de 2019, a las 08:10**. Es decir, el denunciante tuvo suficiente tiempo para presentar formal protesta contra el pliego de bases y condiciones antes de la fecha y hora de Inicio de la Etapa Competitiva. ----------

En este caso era la **protesta** el mecanismo de impugnación pertinente con que contaba el denunciante/potencial oferente para solicitar la reformulación de las especificaciones técnicas y/o condiciones del pliego de bases y condiciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 79 de la Ley N° 2051/03 "*De Contrataciones Públicas*", que en su parte pertinente reza: "*Las personas interesadas podrán protestar ante la Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT) en cualquier etapa de los procedimientos de contratación (…) La protesta será presentada dentro de los diez días hábiles siguientes a aquél en que ocurra el acto o el promotor tenga conocimiento de éste*", sus reglamentaciones y el Decreto N°7434/07, que rigen los procesos llevados a cabo por la Dirección Jurídica.----------

Abog. Mariano Ariel Jiménez Dirección Jurídica Jueza Instructora

Ma. Eugenia Otazo Directora Dirección Jurídica - DNCP

Indicamos que **el denunciante debió protestar contra el pliego**, puesto que las bases de la convocatoria solo pueden ser modificadas de manera previa a la etapa citada[1]. ----------

En tal entendimiento, **la denuncia a través del Sistema de Protección al Denunciante no constituye la vía pertinente para subsanar la debida diligencia que deben guardar los potenciales oferentes participantes de un llamado licitatorio**. ----------

Es importante no hay olvidar que la Ley de Contrataciones Públicas y sus decretos reglamentarios *-artículo 33° del Decreto Reglamentario N° 21909/03 en concordancia con el artículo 20° de la Ley N° 2051/03-* proclama que, ante la necesidad de un bien o servicio, es la Convocante la responsable de determinar las especificaciones y requisitos de aquellos que le permitan satisfacer efectivamente sus exigencias en las mejores condiciones de calidad y costo, a los efectos de lograr la satisfacción plena de la necesidad observada y en aras de asegurar al Estado las mejores condiciones de contratación. ----------

En esta línea de razonamiento, el Ministerio de Educación y Ciencias ha dado respuesta al pedido de informe por parte de la Dirección Jurídica respecto a la necesidad de contar con al menos ***"seis participantes: 3 técnicos y 3 desarrolladores"*** para la realización de los servicios conexos de capacitación de los certificados de seguridad adquiridos, en el hecho que como toda Entidad que maneja recursos públicos, busca asegurar no sólo la calidad de los bienes y servicios adquiridos, sino que también pretende contratar con empresas serias, estables y con compromiso social con el objeto de cerciorarse del cumplimiento exacto de la necesidad institucional. ----------

Agrega el MEC que el denunciante no ha acreditado cuál es el amplio mercado excluido a que se refiere en su escrito de denuncia al señalar tal requerimiento como limitante y que una Convocante busque asegurar la calidad y responsabilidad en la provisión de bienes y servicios, no tiene nada de irregular e irrazonable como pretende el denunciante. ----------

Así, tal como indica el MEC señalamos que efectivamente el denunciante no ha probado el carácter restrictivo de lo solicitado por el Ministerio en el pliego de bases y condiciones y en tal sentido indicamos que a los efectos de que esta Dirección Nacional pueda tomar intervención contra supuestos hechos que contravengan las disposiciones que regulan la materia, no basta la simple alegación de hechos que se consideren irregulares; en efecto, se puede notar que si bien

---

[1] Atendiendo a la *"NATURALEZA CONTRACTUAL DE LOS PLIEGOS"* como conjunto normativo y regulador del relacionamiento entre la Administración y el Adjudicado, necesariamente el PBC debe adquirir *"FIRMEZA JURÍDICA"* con respecto a los participantes y, especialmente con respecto al adjudicado. *"...Los pliegos de las licitaciones o concursos públicos contienen un conjunto de prescripciones que comprenden desde reglas de procedimiento, requisitos técnicos y financieros de las ofertas y criterios de selección hasta cláusulas de naturaleza contractual que regirán la futura relación con el adjudicatario...". "...Antes de la publicidad de los pliegos -requerida normativamente- no operan efectos jurídicos directos en la esfera de los particulares interesados, por lo que permanecen como actos internos de la Administración. Pero una vez que han cobrado publicidad, los pliegos asumen una condición normativa o reglamentaria hasta el momento de la presentación de las ofertas...A partir de allí y hasta la adjudicación, los pliegos no pierden su carácter normativo o reglamentario, aunque bajo un régimen peculiar que, en principio, excluye la posibilidad de modificar las reglas de juego sobre las cuales los oferentes formularon sus propuestas...*

Abog. Melody Martínez
Dirección Jurídica - DNCP
Jueza Instructora

Ma. Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

el denunciante solicita que esta Dirección Nacional investigue hechos supuestamente irregulares, no proporciona prueba alguna que sustente el carácter restrictivo de las especificaciones técnicas requeridas en las bases concursales, tal como lo requiere la normativa vigente –Art. 9 de la Carga de la Prueba- del Decreto N°7434/11[2]. ----------

Además, lo argüido por el denunciante <*estos técnicos y desarrolladores deben contar con el cumplimiento de las previsiones sociales, siendo empleados estables de cada oferente, con al menos seis meses de antigüedad lo cual es ampliamente limitante e incongruente*> no condice con lo indicado en las bases concursales pues el requerimiento era contar con al menos *6 seis participantes: 3 técnicos y 3 desarrollados* únicamente, el agregado de que los mismos cuenten con antigüedad de 6 meses inscriptos en el IPS constituía un criterio de desempate; es decir, solo a ser considerado en caso de darse empate entre oferentes. ----------

Los denunciantes no se deben limitar a dejar en claro su inconformidad con un acto, como por ejemplo, con la adjudicación a una determinada persona física y/o jurídica, según el caso, sin exponer hechos o actos claramente irregulares que tengan la entidad suficiente para desvirtuar la presunción de regularidad de los procedimientos de contratación. ----------

Es que todo acto administrativo individual lleva consigo la **presunción de regularidad**, esto es —*según Salvador Villagra Maffiodo*— la presunción de que el mismo verifica las condiciones de legalidad, autorización y competencia, forma y condición de hecho o motivación del acto, que hacen que el acto deba ser cumplido mientras no sea declarada su nulidad. Si bien tal presunción no está establecida expresamente en el ordenamiento positivo, la cuestión deriva de una razón práctica, que no es otra sino la de no enervar el cumplimiento de las resoluciones administrativas con la resistencia de los obligados fundada en la afirmación de que el acto es nulo[3]. La adjudicación, acto administrativo trascendental en la actividad de la contratación pública, por supuesto también está sujeta a la presunción de regularidad o legitimidad vigente. ----------

Por otro lado, una denuncia en los términos aquí vistos no puede poner en riesgo la continuidad de un procedimiento de contratación cuyo objetivo sea la satisfacción de una necesidad de la Convocante, en la que se ve involucrado el interés público. "*El interés general está por sobre el interés particular*", este constituye un principio de rango constitucional. ----------

Finalmente, en base a las aclaraciones realizadas al denunciante, corresponde a esta Dirección Jurídica concluir que no hay méritos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, en virtud de lo dispuesto en el Art. 13 del Decreto 7434/11, que establece: "*Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean*

[2] POR LA CUAL SE ESTABLECEN CIERTAS REGLAMENTACIONES PARA LOS PROCESOS SUSTANCIADOS EN LA DIRECCIÓN JURÍDICA DE LA DNCP.
[3] Salvador Villagra Maffiodo. *"Principios de Derecho Administrativo"*. Ed. El Foro. Asunción. 1983.

Abg. Melody Martínez
Dirección Jurídica
Jefa Interina

Abg. Mª Eugenia Otazo
Directora
Dirección Jurídica - DNCP

susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y cuando la vía pertinente no sea la Protesta", por lo que, **corresponde desestimar la presente denuncia por no haber utilizado el denunciante la vía procesal pertinente de la PROTESTA, en tiempo y forma oportunos y no haber presentado prueba alguna que sustente los hechos alegados.** ----------

ABG. MELODY MARTINEZ
Jefa Dpto. de Investigaciones – DNCP

ABG. MARIA EUGENIA OTAZO APONTE
Directora Jurídica - DNCP